



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONGRESO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE, **NUEVA ESPERANZA, A.B.P.**, EN LO SUCESIVO "**LA ASOCIACIÓN**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ Y ARANGO**, QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", ACTO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONGRESO":

I. 1. Que es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Legislativo tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio; así como para organizarse administrativamente;

I. 2. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado;

I. 3. Que los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso;

I. 4. Que en Sesión Pública Ordinaria, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien nombrar como



Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, al Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, quien en términos de la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ejerce la representación del Poder Legislativo del Estado; y

I. 5. Que para los efectos administrativos y jurídicos de este convenio específico, se señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, número ciento veintiocho, código postal 72000, en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla.

II. DE "LA ASOCIACIÓN":

II. 1. Que es una asociación de beneficencia privada constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 3066 de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Amado Llaguno Hernández de la Notaría Pública número 41 de la Ciudad de Puebla, Puebla.

II. 2. Que está representada por el Ciudadano Francisco José Álvarez y Arango como Presidente del Patronato, nombrado en la escritura antes mencionada.

II. 3. Que tiene entre otros los objetivos de:

- a) La atención médica, psicológica, nutricional y espiritual a niños de escasos recursos que padecen cáncer.
- b) Brindar todos los servicios asistenciales a los niños de escasos recursos que padecen cáncer y a sus familias.

II. 4. Que el Presidente del Patronato cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente convenio.

II. 5. Que para los efectos administrativos y jurídicos de este convenio específico, se señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza número quinientos cuatro, colonia concepción la cruz, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III. 1. Que el presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de colaboración entre "**LAS PARTES**", para que, de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas partes.



III. 2. Que manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** determinan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente convenio de colaboración establece las bases y mecanismos por los que **"LAS PARTES"** instrumentarán acciones conjuntas para favorecer las condiciones socioeconómicas de las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos diagnosticados con cáncer, a través de un apoyo integral y acompañamiento durante su tratamiento para aumentar su expectativa de vida.

SEGUNDA. GENERALIDADES.

"LAS PARTES" acuerdan en llevar a cabo sus mejores esfuerzos para la realización de acciones mencionadas en la cláusula que antecede, estando sujetas a lo previsto en sus objetivos y en los ordenamientos legales correspondientes.

Asimismo **"LAS PARTES"** se obligan a efectuar las acciones motivo del presente convenio en favor de las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos diagnosticados con cáncer, dentro del territorio de los diferentes distritos electorales locales que conforman el estado de Puebla.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES.



"LAS PARTES" se obligan a realizar un programa de trabajo en el que se establezcan las acciones tendientes a desarrollar, calendarios, responsables, vigencias y lugar en el que habrá de realizarse jornadas de atención en favor de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.

Para la ejecución del objeto del presente convenio se elaboran programas o proyectos que deberán especificar:

- a) Nombre del programa o proyecto a implementar.
- b) Área de asignación.
- c) Objeto del Programa.
- d) Número y perfil del personal técnico que interviene.
- e) Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo del programa o proyecto, y
- f) Actividades que realizará el personal técnico que interviene en el programa o proyecto.

QUINTA. DE LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

"LAS PARTES" acuerdan que la atención de los beneficiarios del Programa o Proyecto objeto del presente convenio, se llevara a cabo en las instalaciones de "LA ASOCIACIÓN"

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN"

"LA ASOCIACIÓN" llevará una hoja de control de beneficiarios en la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del beneficiario o quien lo represente.
- b) Hora de entrada y salida de las instalaciones de "LA ASOCIACIÓN"
- c) Firma de quien represente al beneficiario.



La hoja de control permanecerá en el área correspondiente dentro de las instalaciones de **"LA ASOCIACIÓN"**.

SÉPTIMA. DE LOS INFORMES.

"LA ASOCIACIÓN" se compromete a elaborar un reporte que presentará de forma mensual a **"EL CONGRESO"** el cual deberá estar firmado previamente por la persona encargada de la sección respectiva de **"LA ASOCIACIÓN"**.

El reporte deberá especificar el número de pacientes atendidos, los procedimientos llevados a cabo, las funciones, el número de horas cubiertas y el período del servicio prestado.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.

Para efectos de la supervisión y coordinación del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan a:

Por parte de **"EL CONGRESO"**:

Contadora Pública Maritza Méndez Cabrera
Directora General de Administración y Finanzas, o quien la sustituya en su cargo.

Por Parte de **"LA ASOCIACIÓN"**:

Licenciada Ana Laura Álvarez Arizpe
Directora General de una Nueva Esperanza, o quien la sustituya en su cargo.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, información técnica y en general cualquier tipo de información a la cual tenga acceso en virtud del presente convenio.



DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente su voluntad para que la duración de este convenio sea por un año, iniciando su vigencia a partir del día de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RECISIÓN

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, para esto, será necesaria la notificación por escrito de la parte que desee terminarlo. Esta notificación deberá realizarse con treinta días hábiles de anticipación, comprometiéndose las partes a concluir las acciones que se encuentren pendientes de ejecución.

Se establece que este convenio es firmado de buena voluntad por lo que cualquier duda o controversia sobre su interpretación será atendida de común acuerdo por las partes, las que se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para resolverlo.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que para la celebración del presente convenio no ha mediado dolo, error, mala fe u otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo, por lo que una vez leído, revisado y comprendido en sus alcances legales lo aceptan de conformidad y lo firman en dos tantos originales, conservando cada una de ellas.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR "LA ASOCIACIÓN"

C. FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ Y ARANGO

POR "EL CONGRESO"

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES
PEREGRINA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



**Una Nueva
Esperanza**
ASOCIACIÓN PARA NIÑOS CON CÁNCER

TESTIGO

SEÑORA. GABRIELA BONILLA PARADA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y POR LA OTRA NUEVA ESPERANZA, A.B.P.